

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO Acción de Tutela No. 2021-00655

Incidentante: Teresa Medina Vásquez.

Incidentado(s): Intellectum S.A.S.

Ref. Requerimiento

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la reclamante, quien declara que la sociedad incidentada no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 14 de junio de 2021, en el que se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive

*“SEGUNDO.- ORDENAR a la sociedad Intellectum S.A.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a (i) autorizar y hacer efectiva la reincorporación en el mismo cargo o similar a Teresa Medina Vásquez **ii).** cancele los salarios y prestaciones sociales desde el momento en que fue despedida hasta que termine el tratamiento que requiera para su recuperación, teniendo en cuenta las restricciones médicas del caso y **iii).** cancelar la sanción de 180 días de salario prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por haber terminado la relación laboral sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo y prestaciones a las que tuviera lugar de acuerdo con su contrato de trabajo”.*

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos fundamentales al Igualdad, debido proceso, mínimo vital, trabajo, y a estabilidad laboral reforzada de las personas en condición de limitación física. de la tutelante, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al representante legal de **Intellectum S.A.S.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído dé estricto cumplimiento al fallo dictado el 14 de julio de 2021, siendo esto cancelar los salarios y prestaciones sociales desde el momento en que la accionante que fue despedida hasta que termine el tratamiento que requiera para su recuperación, teniendo en cuenta las restricciones médicas del caso, así como cancelar la sanción de 180 días de salario prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por haber terminado la relación laboral sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo y prestaciones a las que tuviera lugar de acuerdo con su contrato de trabajo

A su vez, se le advierte que en la repuesta deberá indicar quién o quiénes son los empleados que deben hacer cumplir dicha orden, con sus

respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

4.- De otra parte, comuníquesele a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que remita certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada ***Intelectum S.A.S.***, en el cual figure el nombre, cédula de ciudadanía y lugar en donde puede ser notificado el representante legal, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **Oficiese.**

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ